



## Nº 145

Martes 27 de Agosto de 2013

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS Resolución Nº 114

Córdoba, 15 de agosto de 2013

VISTO: La necesidad de adoptar medidas ordenadoras necesarias para la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites que se realizan ante la Secretaría de Alimentos de este Ministerio;

Y CONSIDERANDO: Que esta Cartera de Estado es competente en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores de la alimentación y en la fiscalización sanitaria y bromatológica de la producción, su tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización.

Que a través de la Secretaría de Alimentos se gestionan todos los trámites pertinentes para el registro de los establecimientos elaboradores de alimentos y productos alimenticios acondicionados para el consumo de la población, con la finalidad de lograr la seguridad, la inocuidad y la calidad alimentaria (Decreto Nº 1236/10).

Que un gran porcentaje de dichos establecimientos efectúan los trámites relacionados con la mencionada Secretaría a través de tramitadores y/o gestores.

Que se propone la creación de un Registro Especial de Gestores y/o Tramitadores en el ámbito de la Secretaría de Alimentos para ejercer un control sistemático y orgánico que le permita valorar de manera ágil la representatividad que invocan los tramitadores y/o gestores.

Que el procedimiento administrativo instituye que aquella persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada.

Que en razón de que los gestores y/o tramitadores ejercen una representación de los interesados, surge la necesidad de que los mismos acrediten tal calidad, lo que deviene en la necesidad de crear un "Registro Especial de

Gestores y/o Tramitadores de la Secretaría de Alimentos", que permita garantizar mejores condiciones de eficiencia, agilidad y seguridad jurídica al trámite a partir de su registración.

Que con fines de lograr celeridad al momento de la gestión de trámites se entregará, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción, una credencial identificatoria a cada uno de los gestores y/o tramitadores que representen a empresas ante la Secretaría de Alimentos.

Que con el objeto de hacer efectivo el control se pretende llevar un Libro Rubricado de Gestores y/o Tramitadores, que deberá contener datos personales de los inscriptos y las autorizaciones que le han sido otorgadas, así como datos de contacto (teléfono, dirección de correo electrónico, etc.) que permitan su fácil localización y detalle de cada uno de los establecimientos y/o productos alimentarios que el gestor y/o tramitador represente, con indicación de número de expediente, fecha de inicio del mismo, tipo de trámite y número de RNE y/o RNPA.

Que la autorización del gestor y/o tramitador deberá ser renovada cada dos (2) años, reservándose la autoridad la facultad de declarar la baja de oficio en el Registro ante el incumplimiento.

Que para evitar incompatibilidades, los tramitadores y/o gestores no deberán haber cumplido ningún tipo de función como agente de la Administración Pública Provincial en el ámbito de la Secretaría de Alimentos, en los últimos dos (2) años, ni ser familiar directo de empleado involucrado en el trámite.

Que resulta apropiado establecer un plazo de sesenta (60) días para la regularización de la inscripción en el Registro por parte de las empresas y los tramitadores y/o gestores, quedando revocadas las autorizaciones preexistentes al nuevo sistema una vez vencido el mismo.

Por ello, el Decreto N° 2565/11 ratificado por Ley N° 10.029, el artículo 15 de la Ley N° 5350 y las razones vertidas en los considerandos del presente instrumento legal, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CREAR, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución el "Registro Especial de Gestores y/o Tramitadores de la Secretaría de Alimentos" en el ámbito de dicha Secretaría, siendo obligatoria la inscripción en el mismo para toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle la actividad de Tramitador y/o Gestor en representación de uno o mas establecimientos elaboradores, fraccionadores, comercializadores, importadores o exportadores de productos alimenticios.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Formulario de Declaración Jurada para la inscripción en el "Registro Especial de Gestores y/o Tramitadores de la Secretaría de Alimentos", el que como Anexo I de una (1) foja útil forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3º.- LA inscripción en el "Registro Especial de Gestores y/o Tramitadores de la Secretaría de Alimentos" se efectuará mediante solicitud formulada a través del Formulario de Declaración Jurada; el cual deberá contar con firma certificada del titular o apoderado de la firma que otorga la autorización.

ARTÍCULO 4º.- LOS tramitadores y/o gestores no deberán haber cumplido ningún tipo de función como agente de la Administración Pública Provincial en el ámbito de la Secretaría de Alimentos, en los últimos dos años, ni ser familiar directo de empleado involucrado en el trámite.

ARTÍCULO 5º.- PARA la inscripción en el "Registro Especial de Gestores y/o Tramitadores de la Secretaría de Alimentos", el gestor y/o tramitador deberá presentar la siguiente documentación por la Mesa de Entrada de la Secretaría de Alimentos:

- Formulario de Declaración Jurada que deberá contar con firma certificada del titular o apoderado de firma que otorga la representación al Gestor y/o Tramitador.

- Fotocopia del D.N.I. del Gestor y/o Tramitador, que será autenticada por funcionario de la Mesa de Entrada, previa exhibición del original.

- Tasa Retributiva de Servicios.

ARTÍCULO 6º.- LA Secretaría de Alimentos entregará una Credencial Identificatoria, en la que constarán los datos personales del gestor y/o tramitador y número de inscripción, la que deberá ser exhibida cada vez que éste realice un trámite

ARTÍCULO 7º.- LA autorización del gestor y/o tramitador deberá ser renovada cada dos (2) años, reservándose la autoridad la facultad de declarar la baja de oficio en el Registro ante el incumplimiento.

ARTÍCULO 8º.- LA/S persona/s titulares de los establecimientos y/o productos otorgantes de las autorizaciones asumen expresamente responsabilidad solidaria derivada de los hechos del gestor y/o tramitador, en virtud de lo establecido por art. 1113 del Código Civil.

ARTÍCULO 9º.- CREAR el Libro Rubricado de Gestores y/o Tramitadores, en donde se llevará un registro de cada uno de ellos y de las autorizaciones que le han sido otorgadas, así como datos de contacto (teléfono, dirección de correo electrónico, etc.) que permitan su fácil localización y detalle de cada uno de los establecimientos y/o productos alimentarios que el gestor y/o tramitador represente, con indicación de número de expediente, fecha de inicio del mismo, tipo de trámite y número de RNE y/o RNPA. El mismo se deberá llevar en soporte papel, sin que ello impida el desarrollo de una plataforma informática.

ARTÍCULO 10º.- EL plazo de inscripción en el nuevo registro por parte de los autorizantes y los gestores, queda fijado en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación oficial de la presente. La no inscripción de los gestores y/o tramitadores en este período de tiempo, revocará de manera inmediata y de oficio las autorizaciones preexistentes a este nuevo sistema, no pudiendo los mismos realizar trámite alguno en representación de sus autorizantes.

ARTÍCULO 11º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Secretaría de Alimentos, Colegios Profesionales involucrados, Cámaras Empresarias del sector, Publíquese en el Boletín Oficial, Notifíquese y Archívese.

NÉSTOR A. J. SCALERANDI  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTOS